

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

| El pago será de : | CUOTA |
|---|-----------|
| a) Por lote en fraccionamientos de interés social | \$ 221.11 |
| b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva | \$ 275.10 |
| c) Por los demás tipos de lotes | \$ 631.61 |

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

| | CUOTA |
|---|----------|
| V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una | \$ 22.00 |

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

| | |
|---|-----|
| se causará un derecho del | 16% |
| sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo. | |

En el caso de no acatar lo correspondiente a las autorizaciones y permisos descritos en este capítulo, el infractor se hará acreedor a una multa de **5 a 120 UMAS**.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



| | |
|---|-------------|
| I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: | UMA |
| a) Establecimientos comerciales o de servicios | 3.50 |
| b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos | 4.00 |
| II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará: | |
| a) Desechos comerciales o de servicios | 1.00 |
| b) Desechos industriales no peligrosos | 2.00 |
| III. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día | 0.30 |
| IV. Por recoger escombros en área urbana. | 5.00 |
| V. Por espectáculos Públicos que generen basura en tianguis o mercados sobre ruedas por tonelada o fracción. | 5.50 |

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

| | UMA | UMA |
|--|--------------|---------------|
| | CHICA | GRANDE |
| I. En materia de inhumaciones: | | |
| a) Inhumación a perpetuidad con bóveda | 1.50 | 3.00 |
| b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda | 1.50 | 3.00 |
| c) Inhumación temporal con bóveda | 1.50 | 3.00 |
| d) Inhumación temporal sin bóveda | 1.50 | 3.00 |
| e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación | 1.50 | 3.00 |
| f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda | 1.50 | 3.00 |
| g) Inhumación en lugar especial | 3.00 | 6.00 |
| II. Por otros rubros: | | UMA |
| a) Sellada de fosa | | 4.00 |
| b) Exhumación de restos | | 3.00 |
| c) Constancia de perpetuidad | | 3.00 |
| d) Certificación de permisos | | 1.25 |
| e) Permiso de traslado dentro del Estado | | 6.00 |
| f) Permiso de traslado nacional | | 15.00 |
| g) Permiso de traslado internacional | | 30.00 |

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-----------------------|
| a) Ganado bovino, por cabeza | 0.58 |
| b) Ganado porcino, por cabeza | 0.35 |
| c) Ganado ovino, por cabeza | 0.40 |
| d) Ganado caprino, por cabeza | 0.29 |
| e) Aves de corral, por cabeza | 0.01 |
| I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. | UMA 180.00 |